

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 313.—Real orden dando reglas para las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.°—Quintas.

En consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha de ayer, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que las expresadas operaciones se verifiquen en los plazos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.° Se formará el padron en los 15 primeros dias del mes de Diciembre próximo del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificación de que el día 1.° del mismo mes sustituirá al 1.° de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de la misma ley.

2.° Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo creen conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron antes de la época fijada en la regla anterior.

3.° El alistamiento se hará en los dias 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del indicado mes de Diciembre,

y comprenderá, según lo prevenido en el art. 13 de dicha ley: primero, los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1863 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que teniendo 21 años, y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.° En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la variación de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los dos anteriores á Diciembre próximo venidero y que el expresado mes sustituye para la ejecución de estas operaciones al de Enero de 1863.

5.° El alistamiento se publicará el día 1.° de Enero próximo, en la forma que previene el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados hasta el día 10 del propio mes.

6.° El domingo 11 del mismo mes dará principio la rectificación del alistamiento, y continuará hasta el 31 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.° Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.° de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.° Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo VII de la ley de reemplazos,

excepto los artículos 53 y 54 que no tienen aplicación por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variación establecida en la regla 4.° de esta circular.

9.° El domingo 1.° de Febrero próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10.° No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1863, se dicten las órdenes necesarias para su ejecución.

11.° Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta núm. 291.—Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Palencia al Señor Juez de primera instancia de Baltanás para procesar á D. Fernando Pinto, Alcalde de Hermedes.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Baltanás para procesar á D. Fernando Pinto, Alcalde de Hermedes, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Palencia negó al Juez

de primera instancia de Baltanás la autorización que habia solicitado para procesar á Don Fernando Pinto, Alcalde de Hermedes.

Resulta:

Que habiéndose dirigido repetidas quejas al Gobernador de Palencia por las muchas intrusiones que se cometian en toda clase de servidumbres pecuarias, dictó una circular, su fecha 6 de Marzo de 1861, con objeto de evitar aquellos excesos, disponiendo, entre otras cosas, que trascurrido que fuera un mes que señaló para que se dejasen expeditas las referidas servidumbres, se inspeccionarian estas por perito que el Alcalde y Procurador Síndico de la respectiva localidad designarian, cargando los honorarios que devengasen á las personas que resultasen intrusadas en dos servidumbres; añadiendo que á cuenta y cargo de los que se hallasen en el caso se alistarían y amojonarian las servidumbres que existiesen para el paso de los ganados:

Que consiguiente á esta circular, el Alcalde de Hermedes, acompañado del Visitador subalterno de cañadas del partido, de dos peritos y de dos amojonadores, practicó reconocimiento de la cañada titulada de las Merinas, instruyendo al efecto el oportuno expediente:

Que terminado el reconocimiento, el Alcalde dió al alguacil José Redondo una lista comprensiva de 36 sujetos, que eran los que se habian intrusado, para que les exigiese á razon de cuartillo de real por cada palo de intrusion, con arreglo á lo que á cada uno correspondiese; y verificada la exaccion produjo la cantidad de 452 rs. 10 cénts., de la que entregó el Alcalde 127 rs. para pago de los peritos y amojonadores y derechos del alguacil, conservando el resto en su poder para regañar, según dijo después el Alcalde, las mojoneras, porque no se habia hecho más que señalarlas en toda la extension de la cañada; que era de más de dos leguas:

Que en 14 de Abril el Procurador Síndico de Hermedes presentó ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás denuncia formal contra el Alcalde D. Fernando Pinto, á quien acusaba de haber exigido cantidades en metálico:

Que abierta informacion sumaria acerca de la exactitud del hecho denunciado, todos los declarantes estuvieron conformes en cuanto á la certeza, incluso el mismo Alcalde:

Que en vista de esto, conceptuó el Juez

que entendia en el asunto que el Alcalde de Hermedes, aun cuando estaba autorizado para exigir á los intrusos en las cañadas el importe de los derechos que devengasen los peritos y el de los jornales de los amojonadores, la exaccion habia sido indebida é ilegal en todo lo que excediese del importe abonado por derechos y jornales; y entendiendo que el caso de que se trata es de los comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal, solicito del Gobernador de la provincia que le autorizase para continuar los procedimientos;

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, desestimó aquella pretension fundado en que el Alcalde se habia atemperado en su conducta á las atribuciones inherentes á su cargo, y á la circular del mismo Gobernador de 6 de Marzo de 1861:

Visto el párrafo décimo, art. 5.º de la ley de 2 de Abril de 1854, dada para el régimen de las provincias, que previene que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) deben dictar las disposiciones que estimen convenientes, dentro del círculo de sus facultades, para la buena administracion y gobierno de los pueblos:

Vistos los arts. 7.º y 8.º de la misma ley, segun los cuales todos los funcionarios dependientes de la Autoridad de los Gobernadores están obligados bajo su responsabilidad á obedecer y cumplir las disposiciones y órdenes que se les comuniquen, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Vistas las reglas 11 y 12 del art. 8.º del Código penal, que declaran exentos de responsabilidad á los que obran en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de su autoridad, oficio y cargo, y á los que obran en virtud de obediencia debida:

Vistos los artículos 326 y 327 del mismo Código, que determinan que incurre en pena el empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion, bien sea con destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que el Alcalde de Hermedes estaba autorizado por la circular de 6 de Marzo de 1861 para exigir esta cantidad de los intrusos en las cañadas:

Considerando que no habiéndose señalado para el efecto tarifa ni arancel alguno, no hay motivo para atribuir exceso por cantidades que exigió; y que si sobre esto ocurriesen algunas dudas, el Gobernador es quien debe decidir acerca del particular, pues que se trata de saber si el Alcalde, al obrar de la manera que lo hizo, se atemperó ó no al contenido de la expresada circular, lo que produce que en todo caso haya una cuestion previa que resolver:

La Seccion oíña podria V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 31.

Edicto anunciando á los dueños de las investigaciones Cecilieja, Zaragozailla y San Bartolomé que se vá á proceder á las operaciones facultativas por el Sr. Ingeniero de Minas.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ingeniero de Minas D. Estanislao Tornos, segun se me

manifiesta por el Sr. Ingeniero Jefe Inspector de Minas del distrito, despues del dia 23 del corriente tendrán lugar las operaciones facultativas relativas á los expedientes de investigacion Cecilieja y Zaragozailla, del término de Hiendelaencina, de D. Francisco Garcia Losada la primera, y la siguiente de D. Mariano Perucha; asimismo, despues de efectuadas estas operaciones se procederá por el mismo funcionario á igual exámen de la designacion de la investigacion San Bartolomé, en término de Lupiana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 32.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion del dia 12 del corriente se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Bernardino Abajo, vecino de Usanos, en 3.600 rs. una tierra erial en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 2079 del inventario.

A D. Celestino Lozano, vecino y rematante en Molina, en 41.700 rs. un monte titulado la Aldehuela, en términos de Torrecaudra, Traid y Otila, procedente de la casa comun del Señorío de dicha ciudad, número 6197 del inventario.

A D. Francisco Gomez, vecino de Chera, en 2.014 rs. una suerte de tres fincas, en término de dicho pueblo, de sus propios, números 6178 al 6180 del inventario.

A D. Julian Frayle, vecino de Turmiel, en 120.000 rs. un baldío, titulado Cuesta del Calvario y Solana del prado del Abad, en término de Palmaces, procedente de la casa comun del Señorío de Molina, número 6194 del inventario.

Al mismo, en 14.150 rs. otro terreno baldío titulado Lomas de la Hoya de la Sabiñilla y del Medio, en término del mismo Palmaces y de la referida procedencia, núm. 6195 del inventario.

A D. Juan de la Peña, vecino de Garbajosa, en 7.985 rs. un prado de pasto en término del mismo pueblo, de sus propios, número 5810 del inventario.

A D. Juan Parrilla, vecino de Tordesilos, en 9.000 rs. un terreno baldío titulado Torre Cabrera, en término de Tordellego, de la casa comun del Señorío de Molina, número 6196 del inventario.

A D. José Tineo, vecino de Castellán, en 9.840 rs. un monte titulado Montecillo, en término del mismo pueblo, de sus propios, número 6192 del inventario.

Al mismo en 380 rs. un monte titulado Valdésias, en el propio término y de la referida procedencia, núm. 6193 del inventario.

A D. José Sancho, vecino de Usanos, en 3.600 rs. una casa-fragua, sita en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 1121 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs. una casa carniceria en la mencionada poblacion, de la propia procedencia, número 1122 del inventario.

A D. Miguel Sanz, vecino de Duron, en 40.050 rs. un monte titulado Los Barrancos de encina, en término de Guadla, de sus propios, núm. 6199 del inventario.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de Bienes nacionales para conocimiento de los adjudicatarios y mas efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Aldeanueva de Atienza.

Plácido Garcia, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo de Aldeanueva de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de Felipe Aparicio, vecino de Albendiego, contra Hilario Cerrada, Isidoro Cerrada, Pedro Somolinos y Marcelo Somolinos, que lo son del pueblo de Prádena, sobre pago de 60 rs., en ausencia y rebeldia de los demandados, ha recaído en Estrados la siguiente

Sentencia. En el lugar de Aldeanueva, á 12 de Noviembre de 1862, el Sr. Marcos Benito, Juez de paz del mismo, habiendo examinado detenidamente el juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de Felipe Aparicio, vecino de Albendiego, contra Hilario Cerrada, Isidoro Cerrada, Pedro Somolinos y Marcelo Somolinos, que lo son del pueblo de Prádena, sobre pago de 60 reales que aquel reclama de estos, por los pastos que mancomunadamente han aprovechado en su propiedad con sus ganados laneros y cabrios:

Vista la demanda propuesta por el demandante lo está arreglada á las formalidades exigidas por la ley.

Visto que en el dia 6 del actual se libró por este Juzgado de paz el correspondiente exhorto al de Prádena con inclusion del duplicado de la papeleta para la citacion de los demandados, la cual se verificó por el Secretario de aquel Juzgado segun mandado judicial.

Resultando fundado quanto expone el demandante, y acreditado por recibos que al efecto ha presentado y queda unido á este juicio, y segun se desprende de las declaraciones de los testigos:

Considerando que los demandados, en el hecho de no haber comparecido á alegar las excepciones que creyeran tener en su derecho, se declaran deudores de la cantidad que el demandante les reclama; por ante mí el Secretario dije: que debía condenar y condenaba en rebeldia á los relacionados Hilario Cerrada, Isidoro Cerrada, Pedro Somolinos y Marcelo Somolinos, vecinos de Prádena, al pago de los 60 rs. que reclama Felipe Aparicio, vecino de Albendiego, con más las costas, daños y perjuicios causados y que se causaran hasta su solvencia, concediéndoles para que lo verifiquen el término de cinco dias contados desde el en que aparece y se publique este definitivo en el Boletín oficial de esta provincia. Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado conforme lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga efecto prevenido en el 1190 de la misma ley, se el oportuno testimonio que se remita al Sr. Gobernador de esta provincia para que ordene su insercion en el Boletín oficial de la misma. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que certifico.—Marcos Benito.—Por su mandado.—Plácido Garcia, Secretario.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué la anterior sentencia estando el Sr. Juez celebrando audiencia pública ante los testigos Manuel Cuevas y Mauricio Montero, de esta vecindad que firman, de que yo el Secretario certifico en dicho dia, mes y año.—Manuel Cuevas.—Mauricio Montero.—Plácido Garcia, Secretario.

Notificacion. Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei integramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia ante los testigos Manuel Cuevas y Mauricio

Montero, de esta vecindad, mediante la ausencia de los demandados Hilario Cerrada, Isidoro Cerrada, Pedro Somolinos y Marcelo Somolinos, lo firman conmigo, de que certifico.—Manuel Cuevas.—Mauricio Montero.—Plácido Garcia.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz, en Aldeanueva á 11 de Noviembre de 1862.—Plácido Garcia.—V.º B.º.—Benito.

INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la enajenacion en pública subasta de varios efectos del parque de campaña del cuerpo de Ingenieros que se hallan depositados en el fuerte de San Francisco de la plaza de Guadalajara, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en dicho acto, que deberá tener lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comandancia de Ingenieros de aquella ciudad á la una de la tarde del dia 10 de Diciembre próximo, con sujecion á las formalidades prescritas en la instruccion de 3 de Junio de 1852, y á las condiciones consignadas en los pliegos que con la relacion de los efectos enajenables se insertan á continuacion y se manifestarán en las Comandancias de Ingenieros de esta córte y Guadalajara; advirtiéndole que los indicados efectos se hallan á la vista de los licitadores en el reiterado fuerte de San Francisco, y que no serán válidas las proposiciones que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse entregado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciendan respectivamente.—El Mayor de Administracion militar, Secretario, Angel Gil de Alarcón.

Pliego de condiciones por las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta varios efectos inútiles del parque de campaña de esta Comandancia.

1.º Los objetos que se sacan á licitacion son los siguientes: 9 carros del puente de birago, de ellos cuatro sin ruedas.—10 id. del tren de pontones.—3 furgones con ejes de hierro.—8 id. con ejes de madera. Un carro de fragua.—Otro de varas.—3 cuerpos muertos.—25 marcos de bogar.—25 id. de gobernar.—180 pernos de vigueta.—190 toletes de madera.—29 anillos de enganche con pernos.—55 id. con chapa.—Uno id. con abrazadera.—10 argollas de ponton.—25 pontones de hoja de lata.—100 chavetas.—4 volanderas.—21 cinchos de vigueta.—4 pasadores de carro.—3 pernos de limonera.—23 idem pinzotes de zaga.—10 id. de vigueta.—3 pesas.—2 yunques.—13 trozos de lanta.—355 barros con cuerda.—65 id. sin cuerda.—24 atages de tronco con colleras, y 29 id. de cuartas. Los cuales han sido valorados, segun manifiesta la certification de tasacion que es adjunta á este pliego.

2.º Dichos efectos se hallan depositados en el fuerte de San Francisco de esta ciudad de Guadalajara, á cuyo sitio pueden acudir á examinar su estado y circunstancias los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que en el mismo paraje indicado será donde se entreguen y donde deberá recibirse la persona á quien se le adjudiquen.

3.º Aprobada la subasta será obligacion del rematante hacerse cargo de los efectos y trasladarlos fuera del local en que se hallan almacenados en el término de quince dias á contar desde la fecha de dicha aprobacion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra el 80 por 100 de la tasacion.

5.º Las proposiciones podrán hacerse al todo ó parte de los efectos que se sacan á subasta, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que las hagan á mayor número de estos.

6.º El rematante no podrá hacer reclamacion alguna porque á los efectos, tales como los carruajes, les falte algun herraje, pues estando expuestos al público segun se expresa en la condicion 2.º debe enterarse definitivamente de su estado.

7.º El pago deberá hacerse en dos plazos, á saber: la primera mitad del importe de los efectos que le hayan adjudicado será satisfecha antes de dar principio á sacarlo del local en que están almacenados, y la otra mitad en el acto de llevarse la última remesa de ellos.

Madrid 4 de Junio de 1862.—Manuel Rodriguez Filo.—Es copia.—Nevares.

Relacion reformada de los efectos que se han de enajenar en pública subasta. Efectos. Rs. céntos.

5 carruajes del puente de Brago, compuesto cada uno de un juego de lantero y otro trasero, unidos con un timon con ejes de hierro, llantas con llantas y buges de hierro y otros varios herrajes, cada carro a 1.000 rs.	5.000
19 carros del tren de pontones, compuesto cada uno de un juego trasero y otro delantero, unidos con un timon, con medios ejes y mangas, ruedas con llantas y buges de hierro, con otros varios herrajes, a 800 rs. uno.	15.200
3 furgones, compuestos de un cajon grande con juego delantero y trasero, cuatro ruedas con llantas y hejes de hierro, a 500 rs. uno.	1.500
8 id. de la misma clase que los anteriores, pero con ejes de madera, a 920 reales uno.	7.360
1 carro de fragua con juego trasero y delantero, cuatro ruedas con llantas, ejes de hierro, hogar, cajon para carbon, dos para herramientas, cepo y fuelle.	760
1 id. de varas sin toldo	500
3 cuerpos de muellos, 39 rs.	117
25 mardos de hogar, 4 rs.	100
25 id. de gobernar, a 5 rs.	125
180 pernos de viguetas, 2 rs. 50 céntos.	450
100 chavetas a 10 rs. ar-roba.	2
29 anillos de enganche con pernos, a 2 rs. uno.	58
190 toletes de madera, a 25 céntos. uno.	47 50
55 anillos con chapa, a 50 céntos.	27 50
1 id. con abrazadera.	2
10 argollas de ponton, a 2 rs.	20
25 pontones compuestos de una armadura interior con dos toros de boya de lata, a 100 rs. uno.	2.500
21 cinchos de viguetas, a 1 real.	21
14 pasadores de carro para id.	56
3 pernos de limonera, a 5 rs.	15
23 pinzones de zaga, a 8 rs.	184
10 id. de viguetas, a 50 céntos.	5
3 pesas a 40 rs.	120
2 yunque a 100 rs.	200
13 trozos de llanta, a 5 rs.	65
24 atalajes de tronco con hercates y colleras, a 200 reales.	4.800

31

29 id. de cuartas, a 120 reales. 3.480

355 garrotes con cuerdas, a 3 rs. uno. 1.065

65 id. sin cuerda, a 20 rs. uno. 1.300

Total. 41.070

Asociado por consiguiente el importe de la tasacion de los efectos inútiles que anteceden a la cantidad de 41.070 reales. Madrid 7 de Junio de 1862. Manuel Rodríguez Pardo.

Condiciones adicionales a las establecidas por el Cuerpo de Ingenieros militares en el pliego formado por la Direccion Subalterna de este distrito para enajenar en pública subasta varios efectos inútiles existentes en el fuerte de San Francisco de la plaza de Guadalajara.

1. La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en Guadalajara ante el Tribunal que marca el artículo 73 del reglamento, compuesto de los Jefes que el mismo detalla en el mismo día y hora que se fijan en los anuncios oficiales, observándose en ella el orden y formalidades que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas en los servicios de guerra.

2. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones, que harán en pliego cerrado, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos, el importe del 5 por 100 del valor total a que asciende su proposicion, cuyo depósito quedará como garantía del cumplimiento de su compromiso, hasta que el licitador, haga el pago total de los efectos que adquiriera.

3. Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó mas iguales contendrán sus autores entre sí, por el tiempo y en la forma que determine el Tribunal de subastas, decidiéndose por la suerte la que haya de aceptarse, caso de que no se mejor ninguna de ellas.

4. Será de cuenta del rematante la extraccion de los efectos y cuantos gastos originen despues de aprobado el remate, así como los que por falta de cumplimiento pudieran dar lugar a una segunda subasta.

5. A las cuarenta y ocho horas de haberse comunicado al rematante ó rematantes la aprobacion de la subasta, se presentará en el local donde existen almacenados los efectos para proceder a incautarse del total ó número de efectos rematados, satisfaciéndose el importe de ellos en el modo y forma que se consignó en la condicion 1.ª del pliego formado por el Cuerpo de Ingenieros, pero quedando siempre en depósito la fianza previa hasta extraer por completo los efectos declarados de su propiedad.

6. El importe total de los efectos rematados será entregado en la Caja de la Comandancia de Guadalajara, en la corte, segun se determina en el artículo 101 del reglamento de Ingenieros.

7. El remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

8. Si el rematante faltase al cumplimiento de lo pactado, bien demorando el pago ó la extraccion de los efectos, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito y cuanto considere necesario a dejar a cubierto los intereses del Estado, con arreglo a lo consignado en la referida instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando a salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

Madrid 28 de Agosto de 1862. Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

Yo, D. F. de T. y apellido de la Villa de Villavieja, que vive calle de... ofrece adquirir en nombre propio los efectos de guerra declarados inútiles, y que en consecuencia se expresan con sujecion a las condiciones presentadas para servir de base a esta subasta por el Cuerpo de Ingenieros y al de Administracion militar, al precio de tantos reales y para que se acepte a dicha proposicion, se acompañe la cantidad de pago correspondiente de depósito previo.

(Fecha y firma)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento. Montes.

El día 21 de Diciembre próximo, de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Escamilla, se celebrará nueva subasta por haberse faltado a las formalidades requeridas en tales autos, del aprovechamiento del segundo cuartel del monte de Abajo, perteneciente a los propios del referido pueblo, que se calcula producirá 7.588 arrobas de carbon, bajo el tipo de 1 real 10 céntimos una, con sujecion al pliego de condiciones que con la debida anticipacion estara de manifiesto en la Secretaria de aquella Municipalidad.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1862. El Gobernador, Rufo de Negro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Aprobado por la Junta parroquial de San Nicolás el Real de esta ciudad, el presupuesto de las obras de ferreria necesarias en dicha Iglesia, con los pliegos de condiciones y plantillas establecidas para su ejecucion, que todo se halla de manifiesto en esta Secretaria, ha acordado se verifique por medio de subasta pública en los extrados de la Alcaldia constitucional que ejerzo, señalando el remate para el día 25 del que rige y hora de doce a una de su tarde.

Lo que se anuncia al público conopando licitadores.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1862. El Alcalde constitucional, Gregorio Garcia Martinez. Por mandado de Su Señoría, Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Driebes.

El partido de Cirujano, titular de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 5.000 rs. anuales satisfechos por iguales voluntades y pagados por trimestres vencidos, y 300 rs. de los fondos municipales, aprobados por asistencia a enfermos pobres, y además lo que puedan producir los platos y golpes de mano arada, y la barba si quisiere el pretendiente encargarse de ella.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del termino de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; pasado el cual se proveerá.

Driebes 10 de Octubre de 1862. El Presidente, Mariano Sanchez. El Secretario, Angel Villalva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

En el día 28 de Setiembre próximo pasado se extrajo de la ciudad de Alustante un novillo de la propiedad de Eusebio Lorente, vecino de este pueblo, cuyas señas se expresan a continuación. La persona en cuyo poder se encuentre dicho novillo, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, quien deberá abonar una gratificacion.

Alustante 10 de Noviembre de 1862. El Alcalde, Francisco Lopez.

Señas del novillo.

Edad tres años, pelo barroso epiblanco, con una marca en el anta derecha de esta figura. En los cuernos levantados y bastante gruesos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peraltajos.

Por Eujenia Gaspar, vecina de esta villa, se ha puesto en mi conocimiento que desde el día 12 al 13 de Octubre último se le extrajo del termino jurisdiccional de este pueblo una novilla de las señas siguientes:

De dos a tres años, pelo rubio, bien conada, con una ramillada por delante en la oreja derecha y una lenda en la izquierda, con la marca de hierro de esta villa en el anta derecha, de esta figura. PS.

Peraltajos 12 de Noviembre de 1862. El Alcalde, Antonio Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.

En poder de Ramon Serrano, de esta vecindad, se halla desde el día 1.º del presente un novillo que extrajo de esta poblacion la halló extraviada y cuyas señas son las siguientes: edad como de tres años, color castaño, de seis cuartas poco mas ó menos de alzada, herrada de las manos, un trasquilon encima de la columna vertebral de una untura segun se demuestra.

Y para que llegue a noticia de su propio dueño, y pueda pasar a recogerla, se inserta el presente anuncio.

Argecilla 15 de Noviembre de 1862. El A. C., Camilo de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lijados.

Se halla expuesto al público por termino de ocho dias contados desde que este anuncio se halla inserto en el Boletin oficial de esta provincia, la demostracion del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble de este distrito municipal durante el presente año, y la lista de contribuyentes que ha de servir de repartimiento para los dos primeros trimestres de 1863, hasta que principie en 1.º de Julio el año económico, que previene la Real orden de 20 de Setiembre último y a los efectos prevenidos en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, fecha 4 de Octubre próximo pasado, pues transcurrido dicho termino no serán oidas las reclamaciones presentadas fuera de dicho periodo.

Ujados 13 de Noviembre de 1862. El Alcalde, Gabino Leal. P. A. del A. y ausencia del Secretario, Eustasio Avila.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas en los días 19 y 26 de Octubre último sobre las especies sujetas a los derechos de consumos, como se anunció en el Boletin oficial del día 13 de Octubre núm. 123, se señala para su único remate con la exclusiva en las ventas al pormenor, y con la competente autorizacion, a los ocho dias del en que apareza inserto el presente anuncio en el Boletin oficial, en la Sala consistorial de esta villa, de diez a doce de su mañana ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta villa subasta, con la rectificacion de precios en laza de dichas especies. La subasta comprenderá desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1864.

Gualda 15 de Noviembre de 1862. El Presidente, Herminio Solanillos. Por acuerdo del Ayuntamiento. Pro Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

La demostracion del movimiento de propiedad ocurrida en el presente año y la lista

coobratoria del primer semestre del entrante de 1863 por contribucion territorial se hallan terminadas. Asimismo lo está la lista coobratoria del 50 por 100, ó sea lo que los contribuyentes al subsidio industrial deben satisfacer en los dos primeros trimestres del citado año de 1863.

Dichos documentos estarán de manifiesto al público por término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones á los contribuyentes tan solo las que se intenten por el alta y baja ocurrida, puesto que los que no la hayan tenido tienen consentida su cuota respectiva, que es igual cada trimestre al presente año según está mandado.

Alpedroches 16 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Pablo de Mancos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

La lista nominal de los contribuyentes inscritos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año actual y que ha de regir en el primer semestre del próximo año de 1863, se halla concluida y expuesta al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes únicos en que haya sufrido alteracion ó baja su riqueza respectiva, puedan deducir de agravio, caso de haberlo, en el término prefijado, según y en la forma que previene la Administracion principal de Hacienda pública en su orden circular de 4 de Octubre último; pues pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Cogolludo 16 de Noviembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Victor de Frias.—P. A. del A.—Cayetano Martinez y Soria, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

La demostracion del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble en este pueblo en el año de la fecha y la lista nominal de contribuyentes con las cuotas que han de satisfacer en el primer semestre de 1863, cuyos trabajos se dieron por terminados, en el día de ayer, quedan de manifiesto en la Secretaria municipal del mismo por espacio de ocho días, contados desde la fecha.

Gajanejos 16 de Noviembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Camilo Cuadrado.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Hallándose terminadas las listas mandadas formar para la cobranza de la contribucion territorial de esta villa en el primer semestre del año próximo de 1863, al que se amplian los repartimientos que rijen al presente, se anuncia al público que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad con el fin de que enterados de ellas los contribuyentes puedan hacer dentro del término de ocho días, á contar desde la misma, las reclamaciones competentes.

Brihuega 16 de Noviembre de 1862.—El Presidente, Miguel Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares.

La demostracion del movimiento que ha

tenido la propiedad inmueble de este distrito en el presente año, así como la lista nominal de los contribuyentes incluidos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el primer semestre de 1863, se halla expuesto al público por término de ocho días á fin de que los contribuyentes que se hallen agraviados hagan sus reclamaciones en el término que queda señalado; pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Villares y Noviembre 16 de 1862.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utande.

Habiendo terminado la Junta pericial de esta villa la lista de contribuyentes y cuotas que en el primer semestre de 1863 han de satisfacer los vecinos y forasteros por contribucion inmuebles, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á los fines que están prevenidos por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en su orden del 4 de Octubre último.

Utande 16 de Noviembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Rafael Flores.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras Escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea superior solamente en 1.100 rs.; y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio, Agosto y Setiembre y 2 de Octubre (Gaceta del 2, 1.º, 4 y 6), menos las provistas, de que se hace mencion en los tres últimos y la segunda Escuela de niñas de Colmenar de Oreja, (provincia de Madrid, que lo ha sido en el citado mes de Octubre.

Tambien han de proveerse las Escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Madrid.

La segunda Escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La de Algete, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Segovia.

La de Navas de San Antonio, con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucion pública de la respectiva provincia; la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion, concluidos los ejercicios; y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de Noviembre de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de

Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucion pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros y 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que, careciendo de dicho título, acrediten su aptitud y moralidad al tenor del artículo 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edictos de 2º de Julio, Agosto y Setiembre y 6 de Octubre (Gacetas del 4, 5, 6 y 8), menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos; y las de niños de Casas de los Pinos, Saceda-Trasierra, y Villar de Ladrón, (provincia de Ciudad-Real); Tartanedo (de la de Guadalajara); Galapagar, Nuevo-Bastan y la Escuela de párbulos de Abia de la Obispalía, Altarejos, Camalejas y Villaconejos (provincia de Ciudad-Real); Atanzón, Tórtola y Trillo (de la de Guadalajara); Las Rozas y Los Santos de la Humosa (de la de Madrid); y Casas-Buenas (de la de Toledo); las cuales han sido provistas en el citado mes de Octubre.

Tambien han de proveerse las Escuelas que con posterioridad han bacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Carrizosa, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Valdemeca, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Casillas, con el sueldo anual de 650 rs.

Provincia de Madrid.

La de Navas del Rey, dotada con 2.920 reales.

La de Mejorada del Campo, con el de 2.500 rs.

Provincia de Segovia.

Las de Sebulcor y Villar de Sobrepeña, dotadas con 2.000 rs. cada una.

La de Villeguillo, con 1.600 rs.
Las de Carabias y Pinilla Ambroz, con 1.100 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La de Terrera, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Las de Saceda del Rio, Tinajas y Valdemeca, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales.

Provincia de Guadalajara.

La de Montarrón, con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

La de Mejorada del Campo, con el sueldo anual de 1.666 rs.

Provincia de Toledo.

La de Villanueva de Bogas, con el sueldo anual de 1.667 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras, disfrutará casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucion pública de la respectiva provincia; la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas, en el término de un mes,

contado desde el día que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 5 de Noviembre de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial correspondientes al semestre de ampliacion del año 1862, á 4 rs. mano.

Habiendo desaparecido de la villa de Trillo una mula de las señas que á continuacion se expresan, se suplica á la persona que sepa su paradero, lo avise á Blas Suarez, vecino del referido Trillo, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

Señas de la mula.

Seis cuartas y tres dedos de alzada, toda parda, edad cuatro años, herrada de las manos, hecha crin y cola y un poquito esquilado ele spinazo.

MANUAL DE LOS PÓSITOS,
por Don Benigno Villalva, Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el reglamento del ramo, toda la legislacion vigente, y cuantos modelos de cuentas y expedientes, puedan ser necesarios para la buena administracion de los Pósitos.

Su precio 12 reales vellon, que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á su autor, Plaza Mayor número 10, Valladolid, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y servirá el Manual, franco de porte, por el correo inmediato.

CALENDARIO
DE LAS FAMILIAS
PARA 1863.

con arreglo á lo dispuesto en el observatorio astronómico de Marina de San Fernando.

Comprende las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad-Real y Cuenca.

Contiene un santoral completísimo, épocas célebres, fiestas movibles etc., y además clases y precios del papel sellado, precio del ferro-carril á las principales poblaciones de España y del extranjero, arancel de los honorarios que devengarán los registradores de hipotecas, imágenes que visita y obsequia diariamente la Corte de María, ferias principales de España.

Forma un cuaderno de 48 páginas, impreso con esmero, con sus cubiertas de color, y se vende á real en Guadalajara en la librería de Ruiz y en la imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.

A los que tomen en cantidad se les hará una notable rebaja.

En Madrid en la librería española y extranjera de C. Moro, editor, Puerta del Sol 5, 7 y 9.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.